



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: **20001-31-05-002-2020-00247-01**
DEMANDANTE: SONIA ISABEL ROBLES MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, el Magistrado Jesús Armando Zamora Suárez, adujo estar inmerso en la causal impeditiva número 3 del artículo 141 del Código General del Proceso. Esto es, “[s]er cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”, habida cuenta que la vocera judicial de la demandante es su compañera permanente, Malvina Zequeda Romero.

Al respecto, el referido canon 140 ídem en su inciso cuarto, consagra: “el magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva Sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello”. (Se resalta)

Así las cosas, comoquiera que la finalidad de dicho mecanismo es asegurar la imparcialidad de los jueces en el cumplimiento de sus funciones respecto de los asuntos que se someten a su conocimiento y, por tanto, evitar toda suspicacia en torno al trámite y decisión de los procesos judiciales, se acepta dicha manifestación. Como se mantiene el quorum necesario, no hay lugar a proveer reemplazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. **20001-31-05-002-2020-00247-01**